

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.135 · 1998

LEY 12.135

Boletín Oficial, 23 de julio de 1998 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.135

DEROGADA POR LEY 12874

Nota: Ver Ley 12.859.

LEY 12135

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase
la Unidad Ejecutora
" Reequipamiento del Sistema de Seguridad Pública de
la Provincia
de Buenos Aires", que tendrá por objetivo atender al reequipamiento del Sistema de Seguridad en el ámbito de
la Provincia
y a la adquisición, construcción y refacción de los inmuebles necesarios para alojar en establecimientos especiales a los encausados criminalmente.

El Poder Ejecutivo designará sus integrantes y establecerá su organización, funciones, deberes, atribuciones y procedimientos para el cumplimiento del objeto señalado.

ARTÍCULO 2°. Créase
la Cuenta Especial
Reequipamiento del Sistema de Seguridad Pública de
la Provincia
de Buenos Aires, cuyos recursos serán administrados por
la Unidad Ejecutora
creada en el artículo anterior y se destinarán a financiar:

a) El Reequipamiento del Sistema de Seguridad Pública.

b) La construcción, refacción y o adquisición de inmuebles en instalaciones para establecimientos especiales de alojamiento de encausados.

c) Todo otro gasto que demande el cumplimiento del objetivo encomendado a
la Unidad.

ARTÍCULO 3°. Los Recursos de
la Cuenta Especial
a que se refiere el artículo precedente se integrará con:

a) Lo que determine
la Ley General

de Presupuesto.

b) Los préstamos que específicamente sean otorgados por organismos públicos o privados internacionales, nacionales o provinciales.

c) Donaciones y legados.

d) Todo otro aporte destinado al cumplimiento y ejecución de lo establecido por esta Ley.

ARTICULO 4.- Para la concreción de los emprendimientos encomendados,

la Unidad Ejecutora

, utilizará los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Ley 7.764, Ley de Contabilidad (t.o. Decreto 9.167/86) y sus modificatorias y en

la Ley

6.021, de Obras Públicas (t.o. Decreto 4.536/95).

A los fines de la utilización de las normas de excepción previstas en las leyes citadas,

la Unidad Ejecutora

deberá requerir dictamen previo a

la Comisión Bicameral

de Seguimiento creada por Ley 12.068, debiendo solicitar, una vez ejecutado íntegramente el acto, la intervención de los organismos de asesoramiento y control. Asimismo, por decisión fundada, el titular de la misma podrá solicitar dictamen o informe de entidades de derecho público o privadas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 5°. La Comisión Bicameral

de Seguimiento actuará con carácter consultivo y de fiscalización.

Tendrá como misión asesorar y dictaminar, previamente, en los procedimientos que se establezcan a través de la presente Ley y su reglamentación, debiendo ser informada por parte de

la Unidad Ejecutora

, practicando en consecuencia las observaciones propuestas y recomendaciones que estime pertinente, actuación que, en definitiva, resultará comprendida en el marco del artículo 108 del Decreto Ley 7.647/71, como así fiscalizar y controlar lo actuado por la misma.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto, a fin de incorporar la Cuenta Especial

creada por la presente Ley, incluyendo las partidas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.135. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).